

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el termino concedido al apoderado de la parte demandante para constituir póliza se venció el 12 de enero de 2023. El 19 de enero de 2023 a las 11:34 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante informa que el señor RODRIGO ANTONIO CORTES TEJADA, feneció en la ciudad de Barrancabermeja, el día 19 de noviembre de 2021 (Archivo 007 C02 Medidas cautelares).

Andes, 24 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2015 00256</b> 00
<b>Proceso</b>	DECLARATIVO - SIMULACION
<b>Demandante</b>	RODRIGO ANTONIO CORTES TEJADA
<b>Demandado</b>	LUZ MARINA ROMAN DE CORTES
<b>Asunto</b>	NO ALLEGO POLIZA - OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA EN AUTO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022 - COMISIONA

Vista la constancia secretarial, en primer lugar, se tiene que dentro de la ampliación de plazo concedido a la parte demandante para que allegará la póliza para el decretó de la medida cautelar solicitada, no se recibió la misma, por lo que se tiene desistida la medida.

Por otro lado, en escrito visto en el archivo El apoderado de la parte demandante informa en el escrito visto en el archivo 007 C02, el apoderado de la parte demandante informa, que el señor RODRIGO ANTONIO CORTES TEJADA, feneció en la ciudad de Barrancabermeja, el día 19 de noviembre de 2021. Expresa que comparece al proceso la señora Marlyn Johanna Cortés Almendrales en calidad de heredera y de subrogataria de los derechos de gananciales de la esposa del señor Rodrigo Cortés Tejada, señora RUTH MARIA ALMENDRALES ABRIL, así mismo en calidad de subrogataria de los derechos

hereditarios de los hijos del causante LUIS ALBEIRO CORTES ALMENDRALES y MICHELLE DANIELA CORTES ALMENDRALES. Solicita se reconozca en dicha calidad a su poderdante.

Este Despacho no accede a la anterior solicitud, por cuanto el proceso se encuentra en la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en trámite de casación, y aún no se ha emitido auto de obediencia al superior que habilite a este funcionario a resolver este asunto.

Por otro lado, en el mismo escrito el apoderado de la parte demandante, indica que para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil y Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia en auto del 24 de octubre de 2022, dentro de este proceso, ordenando la restitución del derecho de cuota del 69.417 por ciento del predio denominado El Oasis o Estambul a los herederos del causante Rodrigo Cortés Zuleta. Comisionar al Juzgado Promiscuo de Betania para el cumplimiento de lo ordenado.

Para resolver esta última solicitud, se observa que la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia en auto del 24 de octubre de 2022 en el que concedió el recurso de casación ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, recurso interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el 17 de agosto de 2022, en el proceso de simulación instaurado por Rodrigo Antonio Cortés Tejada contra Luz Marina Román de Cortés y los herederos indeterminados de Bernardo Cortés Zuleta. Providencia en la dispuso en la parte motiva dispuso:

"(...)

*7. Se advierte que como uno de los mandatos es susceptible de ejecutarse, esto es, el relativo a la restitución del fundo a la sucesión de Bernardo Cortés Zuleta en un porcentaje del 69,417 %, se ordena remitir al a quo copia del expediente digitalizado para su cumplimiento. En lo tocante a la orden de registro de la sentencia en las respectivas notarias y oficina de registro, sólo se hará cuando quede ejecutoriada la sentencia de este Tribunal o de la Corte que la sustituya.*

(...)" (Archivo 35 C03).

En la parte resolutive ordenó:

"(...)

**TERCERO:** Remítase copia del expediente digitalizado al juzgado de origen para lo pertinente.

**CUARTO:** Manténgase el expediente físico en la Secretaría de esta Sala especializada hasta que regrese el virtual de la Corte Suprema de Justicia, por lo expuesto en la parte motiva.

(...)

En razón a lo anterior, obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior, en la parte inicial del numeral 7 antes especificado del auto del 24 de octubre de 2022. Por consiguiente, se COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal de BETANIA para que realice la diligencia de restitución del fundo "Estambul", identificado con la matrícula No. 005-00012192, a la sucesión de Bernardo Cortés Zuleta en un porcentaje del 69,417 %. Autoridad judicial, a quien se le confieren todas las facultades necesarias para llevar a cabo la diligencia.

**Por la Secretaría, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, COMUNIQUESE a la autoridad administrativa comisionada la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y dese acceso al expediente electrónico. Igualmente, remítase al apoderado de la parte demandante, para que adelante ante el comisionado el respectivo trámite.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por **ESTADO No.011** en el Micrositio del Juzgado  
**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Enrique Restrepo Zapata

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fed2c0a43ae2a64a2f7aa68279996626c419af5b9d472a42e5de4c92693ae2a**

Documento generado en 24/01/2023 01:47:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**